

A C T A    N.º 269-A

-- En Santiago de Chile, al día primero de junio de mil novecientos setenta y seis, a las 10.30 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta, para tratar las materias que se indican. En reemplazo del señor Almirante José T. Merino, asiste el Contralmirante Patricio Carvajal.

-- Concurren los señores: Ministros de Defensa Nacional, de Salud Pública y Jefe del Estado Mayor Presidencial; Subsecretarios de Economía --en reemplazo del Ministro--, de Salud y de Investigaciones; Director de DIRINCO; Fiscal del Ministerio de Economía; Jefe del Comité Asesor de la Junta de Gobierno; Secretario Legislativo y Asesores Legales.

MATERIAS LEGISLATIVAS

- 1) Proyecto de decreto ley que aprueba Convenio de Mercaderías entre Chile y la República Popular China.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO explica que en la sesión pasada se aprobó un Convenio de Cooperación Técnica con la República Popular China, y que ahora es menester aprobar el presente convenio, que es un requisito o supuesto del otro. Añade que se trata de un convenio de alimentos con la China popular, que ya está cumplido por parte de ellos, pues los alimentos ya llegaron: el chancho chino.

-- Se hace presente que tal acuerdo se firmó en julio de 1972, por US\$ 15.000.000, que ya está ocupado totalmente por Chile, pero no ha sido ratificado.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO manifiesta que en la correspondencia con el Gobierno chino, éste ha expresado que vería con mucho gusto la firma del convenio de asistencia técnica, siempre y cuando se ratificara el de alimentos.

-- Se aprueba el proyecto.

- 2) Proyecto de decreto ley que autoriza internación liberada de un automóvil para el clérigo Alberto Küpfer.

-- Se da lectura a los considerandos y artículo único, que sustituye en la letra g) del artículo 53 de la ley 17.382 la expresión "1971" por "1975 ó 1976".

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO explica que la franquicia ya se había concedido al sacerdote Alberto Küpfer para un station wagon Chevrolet modelo 1971, quien no la usó en su oportunidad, y que ahora el interesado ha solicitado su actualización, con informes favorables de la Superintendencia de Aduanas y del Ministerio de Hacienda. Refiere que los antecedentes señalan que el favorecido es obispo protestante, que tiene a su cargo el área de Santiago oriente, y capellán protestante del Hospital Militar; y que es una persona merecedora de este beneficio.

-- Se aprueba el proyecto.

- 3) Proyecto de decreto ley que establece normas sobre arrendamiento de viviendas.

-- Se da lectura al proyecto, cuyo texto dice:

Artículo 1º.- A partir del 1º de mayo de 1976, y durante todo este año, la renta de arrendamiento de las viviendas sujetas a las normas sobre renta legal máxima del D.L. 964, de 1975, será el 75% de la que corresponda de acuerdo con dicho decreto ley.

Artículo 2º.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 21 del decreto ley 964, de 1975, por el siguiente:

"Los plazos anteriores se aumentarán en un mes por cada año completo que el arrendatario hubiere ocupado el inmueble, pero dicho plazo más el aumento no podrá exceder en total de un año si se tratare de viviendas. En los demás casos, el aumento precedentemente señalado será de dos meses por cada año de ocupación y no podrá exceder de tres años en total. Sin perjuicio de lo anterior, para gozar del aumento referido, los arrendatarios de inmuebles no destinados a la vivienda deberán pagar como mínimo al arrendador una renta anual equivalente al 11% del avalúo vigente para el pago del impuesto territorial, bajo apercibimiento de hacerse exigible de inmediato la restitución del inmueble".

Artículo 3º.- Exclúyese del artículo 21, inciso final, del D.L. 964 la frase "y 5 del artículo 14".

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Con respecto al artículo 2º, se refiere obviamente a los plazos para la restitución de inmuebles que establece el artículo 21 del decreto ley 964.

El inciso primero de ese artículo 21 estatuye que "el plazo de desahucio de los contratos regidos por ese decreto ley, se contará desde la notificación de la demanda. Dicho plazo será de seis meses si el inmueble estuviere destinado a la vivienda y de doce meses en los demás casos".

El inciso segundo disponía: "Los plazos anteriores se aumentarán en un mes por cada año completo que el arrendatario hubiere ocupado el inmueble, pero dicho plazo más el aumento, no podrá exceder en total de un año si se tratare de vivienda y de dos en los demás casos".

Ahora, en resumen, se aumenta a tres años el plazo con respecto a los locales comerciales, que son "los demás casos".

Mediante el artículo 3º del proyecto, se suprimen las expresiones "y 5), del artículo 14". En la ley vigente, los locales comerciales o industriales, oficinas, teatros y cines y, en general, locales destinados a actividades lucrativas, disfrutaban sólo de la mitad de los plazos previstos en el artículo 21. Entonces, al eliminarse la mención al número 5) del artículo 14, estos locales comerciales, oficinas, teatros y cines y otros destinados a actividades lucrativas, quedan disfrutando del plazo total.

Esa es la modificación propuesta.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Qué dice DIRINCO?

El señor DIRECTOR DE DIRINCO.- Eso es lo que propuso el Ministerio de Economía, Presidente.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Quién es el abogado? Me parece fuera de la Constitución esta ley.

El señor FISCAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.- Por el efecto retroactivo al 1º de mayo. Lo que pasa es que este proyecto comenzó a correr antes. La fecha en que lo hicimos fue más o menos abril. Por eso sería inconstitucional. O sea, habría que cambiar la fecha y decir "a partir del segundo semestre".

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS.- Creo que hay otro problema de tipo práctico. Para los efectos del impuesto global complementario, la renta de una propiedad que se arrienda se resume en un 10%. Al llevarla ahora al 75% de un 11% sería un 8,25%. O sea, mirado el asunto desde el punto de vista del propietario, saldría perjudicado. En otras palabras, para los efectos del glo-

bal complementario se presume una renta del 10%, pero en la práctica lo más que le pueden pagar es un 8,25%, que es el 75% del 11%.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- Hay que hacer un poco de historia, para determinar por qué se habla de 75% y no de 100%.

El año pasado, al empezar el segundo semestre, no se reajustó el avalúo correspondiente. Se contuvo, porque se estimaba que habría que haberlo reajustado en esa fecha en un 169%. Porque, en el fondo, el 11% es sobre el avalúo, de acuerdo al impuesto territorial. Entonces, se dijo, 169% es muy duro; se contiene. Se sacó un decreto, me parece que el 1.166, en que se autorizó por excepción para el segundo semestre del año un reajuste de la renta solamente de acuerdo a lo que variara el IPC.

Pero ahora se llegó al 1º de enero de 1976, cuando habría que haber aumentado un 340%, que era todo el IPC acumulado del año pasado. Eso era imposible que lo pagara nadie. Entonces, ¿cómo se procedía? Para cerrar esta brecha se propusieron dos escalones: durante el primer semestre de 1976, que está en curso y que ya prácticamente ha transcurrido, era el 50%; y en el segundo semestre, era el 75% de ese 11%, de manera de empalmar con un 100% el 1º de enero de 1977. Pero como esto se ha demorado en los correspondientes trámites y observaciones de Vivienda, de Justicia, de la Comisión Legislativa, ya no corre el primer 50%. Hay que empalmar con el 75% para llegar al 100% el 1º de enero del próximo año. De otro modo, esta brecha no se va a cerrar nunca.

Lo que pasa es que nunca debió hacerse esto técnicamente el año pasado, porque es lo mismo que comprimir un globo: que por una parte se contiene, pero se expande por otro lado. Y eso fue lo que sucedió. Se comprimió en su oportunidad y se llegó a fin de año, cuando habría que haber aumentado en un 340%, que se estimó muy oneroso, especialmente para aquellas viviendas cuyo avalúo es inferior a 20 sueldos vitales anuales.

Esa fue la participación técnica conjunta entre Hacienda y Economía, entre el Ministro señor Cauas y el que habla, que está de Ministro subrogante.

Ahora, en qué consiste el resto de las modificaciones. Son por deficiencia o de carácter procesal, especialmente en aquellos aspectos contenciosos.

Pero la parte técnica Economía y Hacienda la resolvieron en esa forma, y eso es lo que se ha propuesto. Ahora, que esto tenga ciertas repercusiones, yo creo que, en el fondo, son las mínimas en relación a lo que sufrirían los arrendatarios, especialmente

aquellos que arriendan propiedades valuadas en menos de 20 sueldos vitales anuales, si se les exigiera en estos momentos el 100%.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Cuánto significa el alza de los arriendos?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- Bueno, a la fecha, tendría que ser....

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Un arriendo de \$ 1.000 en este momento, ¿a cuánto sube?

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Depende del avalúo. Entonces hay que sacar el 11% de ese avalúo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Normalmente está pagando \$ 1.000, a consecuencia del avalúo normal. Ahora lo fijan en cuánto.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- Veinte sueldos vitales anuales corresponden a alrededor de \$ 24.000.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Son \$ 2.000 mensuales.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- Exactamente. Pero eso es lo máximo; puede pagar menos.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- La gente nunca paga menos; paga siempre el tope, hacia arriba.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- Claro. El espíritu de la ley que se dictó acá el año pasado, el decreto ley 964, fue precisamente favorecer a los arrendatarios de más bajos ingresos. Si la brecha se hubiera cerrado en un 100%, habrían tenido que pagar el 340% que subió el IPC en 1975, más el IPC que va acumulado este año. Eso sería lo real. Ya tenemos acumulado más o menos un 60%. En consecuencia, sería como un 400%.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- O sea, tendría que pagar \$ 4.000.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- En este momento. En cambio, así por lo menos....

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Va a pagar \$ 3.000.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- Debió pagarse 50% el primer semestre, pero ya se atrasó esta ley. Por lo tanto, se aplicará un 75% en el segundo semestre, para empalmar justo con 100%.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Ahora tiene que pagar cuatro ceros....

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es difícil comprender bien qué quiere decir esto para el arrendatario y para el

dueño de la propiedad.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Significa que el que está pagando \$ 1.000, de acuerdo con el alza del costo de la vida y el IPC tendría que pagar cuatro veces más, o sea, \$ 4.000; pero como no se va a aplicar el 100% de reajuste, pagaría sólo \$ 3.000, vale decir, \$ 2.000 más.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- No es exactamente así, Presidente, porque las viviendas de menos de 20 sueldos vitales anuales están afectas al 11%. Eso es clarísimo. De manera que están en la escala del IPC, están en las escalas de los reavalúos.

Ahí está el problema. Por eso, yo no veo por qué se utiliza aquí esa incidencia para describir el problema. La descripción de éste es el 11% del avalúo. El avalúo es para las casas de hasta 20 vitales anuales.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS.- Hasta \$ 31.000 más o menos.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- De \$ 24.000.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Las casas con un avalúo de hasta 20 sueldos vitales anuales, que vendrían a ser más o menos \$ 24.000, están afectas a una renta máxima igual al 11% del avalúo. Y para esos inmuebles se está fijando ahora una renta máxima del 75% de la renta máxima, es decir, el 8,25% del avalúo.

Las otras propiedades son libres en cuanto a la fijación de la renta.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- Las viviendas de más de 20 sueldos vitales y los locales comerciales y similares son libres.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- A propósito de los locales comerciales, hay un problema bastante serio, porque sucede que con la libertad en los arriendos han subido desmesuradamente y muy lejos por encima del IPC. Y ocurre que a los pequeños comerciantes, que muchas veces hacen cálculos de entradas y egresos sobre la base de determinada renta de arrendamiento, les suben de repente esta renta en un mil por ciento, con lo que se les deforma cualquier previsión.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- Tengo en esta carpeta todas las presentaciones que se han hecho a la Junta de Gobierno a distintos niveles, es decir, al General Benavides, al Secretario General de Gobierno, al Ministro de Economía, presentaciones de particulares que son mínimas, la mayoría de organizaciones como SIDECO, Comercio Minorista, Comercio Mayorista y

otras. Todas ellas se refunden en seis puntos.

Frente a esas presentaciones, me situó en la posición de los arrendadores.

En el fondo, ¿qué dicen los arrendatarios, qué piden?

En primer lugar, que los despidos de los locales comerciales se justifiquen, se fundamenten.

Segundo, que se fije renta máxima a los locales comerciales, esto es, que no se deje la renta libre.

Tercero, que se legisle sobre el derecho de llaves, considerando que es un bien intangible que se ha incorporado y ha dado mayor plusvalía al respectivo local.

Cuarto, que los tribunales determinen lo que es canon o renta justa, en el caso de haber una acción de reclamo y no se pongan de acuerdo las partes.

Quinto, piden líneas de crédito nacionales o extranjeras para adquirir los locales. O sea, el comerciante al que se le ha pedido el local dice: "Que el Estado me dé una línea de crédito o me la consiga en el extranjero y yo le compro el local al arrendador"

Y sexto, que se extienda el plazo de desahucio y restitución. Bueno, en la ley que se está aprobando, esto se halla solucionado, porque el plazo de desahucio para las viviendas se extiende a un año, y para los locales comerciales, a tres años. O sea, el comerciante tiene tres años de plazo para desalojar el local.

¿Qué dicen los arrendadores a todo esto, porque también hay que colocarse en la otra parte?

Los arrendadores dicen que antiguamente, con esa ley compulsiva que había, la renta que percibían no les permitía ni siquiera pagar los gastos fijos. Por último, si había desacuerdo, el arrendatario se iba a DIRINCO y pagaba indefinidamente determinado valor. Yo tengo el caso paradójal de una heladería que está pagando a DIRINCO, desde hace doce años, \$ 400, o sea, 40 centavos en moneda actual, en circunstancias de que con 40 centavos ni siquiera se compra un helado en la misma heladería; y no se ha podido solucionar el problema. Y ejemplos como ése hay muchos.

En seguida, ¿qué más dicen los arrendadores? Que ahora los arriendos subieron a niveles reales. Curiosamente, todos los reclamos provienen de personas que han ocupado los locales más de veinte años. Entonces, los dueños de los locales dicen: "Bueno; los arrendatarios que durante veinte años capitalizaron o pudieron capitalizar el ahorro que les significaba un canon más bajo, ¿por qué no lo invirtieron en comprarse un local? Pero ¿qué hicieron? Ese mayor ahorro lo invirtieron en su capital de operación, o sea,

no se preocuparon de buscarse un local, aunque pudieron hacerlo en 10, 15 ó 20 años". Desgraciadamente, ahora cambió la figura.

El espíritu de la ley 964, por lo menos esos pienso yo, pues no participé en su gestación, es conciliar los intereses de ambas partes. Antes estaba en situación de demérito el arrendador frente al arrendatario.

Luego, dicen los arrendadores, el comercio tiene la facultad de alzar los precios. Los comerciantes razonan así: "Si el productor me vende más caro, yo alzo los precios de mis artículos, porque no puedo perder". Y aducen los arrendadores: "Sin embargo, los comerciantes nos niegan a nosotros el derecho de alzar el precio de nuestro bien, que es el local, lo cual indica una posición unilateral distinta".

Por último, sostienen los arrendadores: "Nosotros somos miles y dispersos; salvo algunos que pertenecen a asociaciones de propietarios, estamos dispersos y desorganizados. En cambio, los comerciantes están todos afiliados e inscritos en sindicatos, donde pueden hacer presión, lo que no podemos hacer nosotros".

Bueno, ésas son las posiciones.

Ahora, ¿cuál es la posición de Economía?

Yo traigo la voz del Ministro de Economía en el sentido de que, estudiadas todas estas presentaciones, la mayoría de ellas reflejan una posición unilateral. Por ejemplo, con respecto al derecho de llaves. El arrendatario dice: "Yo arriendo este local en \$ 4.000, pero le he incorporado motivos de adorno y le he dado prestigio, de manera que vale mucho más que los \$ 4.000". Claro, es cierto. Pero también él ha aprovechado ese derecho de llaves al vender más. O sea, lo ha aprovechado en beneficio de sus propias utilidades. En consecuencia, el derecho de llaves no tiene efecto respecto de una sola parte. El comerciante no puede decir que ha incorporado valor y que el dueño del local se lo va a quitar. No puede decir tal cosa, porque a los dos les sirve. Y si el arrendatario deja el local, la gente va a decir, por ejemplo: "La esquina de Ville de Nice es de prestigio, está en un buen lugar, posee buenas instalaciones". En resumen, los dos ganan.

Con respecto a esta ley, mi opinión es que resulta muy difícil dejar a las dos partes en el justo punto de equilibrio, porque algo que se legisle en favor de una de las partes, aunque sea ligeramente, inmediatamente la otra parte se siente en condición de demérito.

Lo que hemos propuesto acá fue de acuerdo con lo que usted



dispuso, mi General: una vez que la ley salió, que se estudiaran dos partes: una primera parte, los vacíos y deficiencias procesales, vale decir, los aspectos formales. Ahora se constituyó un comité que está listo para actuar. Tan pronto como la Honorable Junta sancione, como quiera que lo haga, este decreto ley, comienza la parte de fondo, dentro de la cual se analizarán temas como la posibilidad de la libertad de las rentas de arrendamiento, etc., y otros detalles de forma.

En otras palabras, se ha terminado solamente una primera etapa. Por consiguiente, todas esas otras razones de fondo con que se impugna la ley en vigencia, caerían dentro de la segunda parte de la revisión.

Esa es la posición de los Ministros de Justicia, de Economía y de Vivienda.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El avalúo de las propiedades fue reajustado en 1975, y el porcentaje que puede cobrar el arrendador es 11%; automáticamente van reajustándose las rentas. Entonces, no me explico por qué entra a jugar el 75%, aunque lo explicó usted denantes.

El problema es bien complejo, por lo menos para mí, porque no sé qué efecto, qué ambito va a tener esta ley cuando se aplique: si va a dañar demasiado a la gente de escasos recursos que arrienda, o bien va a dañar demasiado al arrendador. No estoy muy seguro de la trascendencia de la ley.

Yo no sé: porque si es automático el canon sobre el 11% del avalúo, ahora entramos en el artículo 1º, que es el más confuso a mi juicio, con el 75%.

Después, el artículo 2º, que extiende los plazos, está bien.

El problema está en el canon o renta de arrendamiento, que es lo que me preocupa y todavía no puedo entender bien.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- Puedo dar la siguiente explicación.

Hay tres tipos de inmuebles: unos están constituidos por las viviendas económicas, llamémoslas así por darle un nombre, de avalúo de menos de 20 sueldos vitales anuales, y sobre las cuales produciría efecto este diferencial; en segundo lugar, están las viviendas de más de 20 sueldos vitales anuales de avalúo, que son libres en cuanto a la renta, que están sometidas al juego de la oferta y la demanda; y por último, están los locales comerciales y otros, que también son libres en materia de rentas de arrendamiento.

Curiosamente, con respecto a las viviendas de menos de 20,

sueldos vitales de avalúo, no ha habido problemas. Nadie ha reclamado; al contrario. Sin embargo, esto es para beneficiarlos más. No hay reclamos en ese sector.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Beneficiar a quién?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- Beneficiar más a esta gente, a los moradores, a los arrendatarios de viviendas de menos de 20 sueldos vitales.

Las rentas de las propiedades de avalúo superior a 20 vitales anuales están libres, y tampoco ha habido problemas.

Donde hay problema es en los locales comerciales, porque ahí se ha presentado toda la gama de problemas que he descrito.

Pero en el tipo de vivienda que preocupa al General Leigh no hay problema. Sólo se trata de dar un poco más de facilidades.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Con lo que apunta el señor Subsecretario de Economía, me parece que poner el artículo 1º, legislar sobre la materia, creará dificultades y problemas, cuando nadie los ha originado, y no pasaría eso si no se pone.

Como bien dijo Patricia Mac Pherson, se está fijando el 75% del 11%, es decir el 8,25% del avalúo como renta anual máxima. Tributariamente hablando, el propietario de un inmueble modesto, de avalúo inferior a 20 sueldos vitales anuales, queda gravado con una presunción de renta de 10%, y sólo va a percibir 8,25%.

En segundo lugar, hay que tener presente que se trata de las viviendas más modestas, es decir, de los inversionistas más modestos. Entonces, si miramos el asunto considerando la posición de este sector, ocurre que aquí se está gravando --problema que nadie ha generado-- a los pequeños propietarios.

Luego, hay también un asunto que puede tener alcances constitucionales. En este momento la renta legal máxima es de 11%. Si hubiera un contrato pactado a tres años plazo, con esta renta legal máxima, ¿no significará esto en alguna forma interferir en el derecho de propiedad que la persona tiene a la renta? Porque los contratos generan un derecho personal, y sobre los derechos personales hay una especie de derecho de propiedad, y como consecuencia, si existe ese derecho de propiedad, estaríamos vulnerando el Nº 10 del artículo 10 de la Constitución.

En resumen, creo que, si no hay problema, es mejor no colocar la disposición.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Qué dice el Subsecretario?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- Desde ese punto

de vista, se coloca 100%, pero van a empezar las presentaciones. No quiero ser casuístico para lo que estoy diciendo, pero comenzarán las presentaciones al Diego Portales, a los Ministros, de la gente de más bajos recursos. ¡Claro, porque tienen un 400% acumulado!

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- ¿Por qué 400%?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- Porque los reajustes en los avalúos son semestrales.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Ocurre que en el primer semestre no ha habido problemas, ¿no es cierto?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- No ha habido problemas porque este mecanismo no ha salido. Y la gente está preguntando qué hace. Algunos han mantenido las formas contractuales del año pasado mientras sale esta ley.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En lo único en que no estoy de acuerdo es en la fecha: hay que poner 1º de julio, en vez de 1º de mayo.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- Efectivamente, porque ya se perdió la primera parte, que era el 50%.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Para no causar un daño injustificado a los propietarios --porque ahí sí que surgirían presentaciones de los propietarios de viviendas modestas, de menos de 20 sueldos vitales anuales de avalúo, en el sentido de que no habría razón para que tributaran un 10% cuando sólo reciben un 8,25%--, y como es evidente que no habría inconveniente para cursar esta disposición ahora, indudablemente habría que complementarla.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- Se complementa y se hace la excepción para el aspecto tributario. Los mecanismos legislativos tienen que ser ágiles y deben complementarse.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿No estaría de más el artículo 4º? Porque el artículo 1º establece que es a partir del 1º de julio, y el artículo 4º expresa que este decreto ley regirá a contar del 1º de julio.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- Nosotros no tenemos la última proposición.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Antes decía "mayo".

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE.- Corrobora lo anterior.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Si dejamos lo relativo a la renta con vigencia desde el 1º de julio, en el resto no habría

problema, pues regiría desde la fecha de la publicación. Por lo tanto, el artículo 4º estaría de más.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Era como un remache, en vista del aspecto inconstitucional que revestía la materia. Ahora queda arreglado con la supresión.

-- Ante una consulta del señor VICEALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO DE LA JUNTA SUBROGANTE, el señor SECRETARIO LEGISLATIVO reitera que el artículo 1º, que se refiere exclusivamente a las rentas de arrendamiento, rige a partir del 1º de julio, y los demás preceptos desde su publicación en el Diario Oficial.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, anota que la vigencia es automática para los demás artículos.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Pero respecto de los artículos 2º y 3º subsiste un pequeño problema: pueden dar lugar a una discusión de corte constitucional, en relación con los juicios actualmente pendientes.

La pregunta que cabe hacerse es qué plazos se aplicarán, qué plazos va a aplicar el juez a los juicios actualmente pendientes. ¿Los establecidos en el decreto ley 964, desde el momento de intentarse la demanda, o los que fija esta ley? Aparentemente, como es una disposición de orden público, regiría in actum, de manera que los jueces no tendrán otra alternativa que aplicar esta norma. Pero esto tiene implicancia y relación con el artículo 80 de la Constitución Política del Estado, que impide avocarse causas pendientes.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Tiene que ser al momento de iniciarse el juicio.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Eso no está dicho.

Esta norma es de orden público. Como tal, rige in actum, es decir, en el acto, y deroga automáticamente la disposición anterior. El juez no va a tener más disposición que aplicar fuera de ésta, y el artículo 80 de la Constitución Política prohíbe al Poder Ejecutivo y al Legislativo avocarse causas pendientes. Y ello significa, eventualmente, la posibilidad del recurso de inaplicabilidad.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Habría que redactarla de tal forma que permitiera al juez actuar en la forma más conveniente dentro de lo legal.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS.- ¿La ley de efecto retroactivo de las leyes no tiene normas especiales?

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Sí, pero justamente es la de que las normas de orden público rigen in actum. Entonces el

juez tendrá que aplicar este plazo. Y perfectamente podría el afectado recurrir de inaplicabilidad a la Corte Suprema, y ésta va a decir: "Esto es avocarse causas pendientes".

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Pero esta norma no dice relación con la substancia de los fallos, sino con un elemento que es accidental o ajeno al fallo mismo. No significa avocarse un juicio pendiente; no es resolver si un contrato se mantiene o no.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Estoy de acuerdo en que el punto es discutible, pero también hay que convenir en que no es imposible este tipo de discusión.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Veo que ha surgido un problema jurídico. El problema hay que resolverlo entonces en forma de que se cumpla la Constitución.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Podría subsanarse la dificultad estableciendo en el artículo 4º una disposición facultativa para el juez, en el sentido de permitirle aplicar, de acuerdo con el mérito de autos, los plazos anteriormente fijados o los que determina el presente decreto ley. Así se supera el problema. Todo dependerá del estado en que se halle el juicio y del mérito de autos, porque en el caso que planteaba el Subsecretario de Economía, relativo a una heladería que paga 40 centavos de renta, el juez va a decir: "Usted se aprovechó, así que le doy el plazo antiguo, nada más". Y en el caso del arrendador que solicita la devolución de un local comercial para sacarle más plata en un nuevo arriendo, va a decir: "Conforme, pero el arrendatario tiene el plazo máximo". En esa forma, quedando facultativo para el juez, se soluciona el problema.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS.- En el artículo transitorio.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- En el artículo transitorio.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Se redacta entonces.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Sí, le damos una redacción.

Además, hay una observación de forma al artículo 3º. Cuando dice: "Exclúyese del artículo 21, inciso final, del D.L. 964, la frase "y 5), del artículo 14", hay que agregarle: "sustituyendo por la conjunción "y" la coma que aparece entre los guarismos 3 y 4, y la coma que sigue a la expresión "inciso primero", por un punto". Es para que la ley quede adecuadamente redactada.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Conforme.

Se aprobaría la ley con esas modificaciones.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- La redactaremos de nuevo

con Mónica Madariaga y con Economía. Después sacamos la firma.

4) Proyecto de decreto ley que modifica la planta del Servicio Médico Nacional de Empleados (SERMENA).

-- Se da lectura al proyecto.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO señala que hay que suprimir la expresión "ley Nº 15.076".

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, indaga qué quiere decir el rol M-6.0.21.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO explica que son los cargos de la planta de la ley 15.076. Indica que allí están enrolados, porque se trata de una planta completa por horas; se va dividiendo por horas y se van creando los cargos. Añade: "Es igual a nuestro sistema de la ley 15.076". Agrega que ahora el rol M-6.0.21 corresponde a un médico pediatra con 33 horas, y antes correspondía al jefe del laboratorio central.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO observa<sup>que</sup> el grado 13 que se asigna al cargo de jefe del subdepartamento de personal antes era grado 17.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO expone que no significa mayor gasto.

El señor MINISTRO DE SALUD hace notar que se suprimieron algunos puestos, para tomar gente de mejor categoría, dentro de un reordenamiento.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO afirma que ha hecho la observación con el propósito de evitar que la adopción de la medida origine efectos ulteriores: el "pirgüín".

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO deja establecido que este proyecto cuenta con la aprobación de Hacienda y CONARA.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO sostiene que debe eliminarse lo referente a la toma de razón, porque los decretos leyes no están sometidos a este trámite.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO conviene en ello y dice que en lugar de "tómese razón" se pondrá "regístrese y publíquese".

-- Se aprueba el proyecto.

5) Proyecto de decreto ley que faculta al Director de la Empresa Portuaria de Chile (EMPORCHI) para donar 144 viviendas.

-- Se da lectura al proyecto, que en su artículo 1º dispone que EMPORCHI hará donación a las personas que el Director de ese

organismo designe de las 144 viviendas que señala.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa la necesidad de sustituir este texto por otro, porque en él aparecen dándose atribuciones un poco arbitrarias, y señala que tiene un texto sustitutivo.

-- Se da lectura al nuevo texto, que establece que EMPORCHI podrá donar a los ocupantes de las viviendas que el Director de ese organismo designe las 144 viviendas que se especifican, como también lo cuatro locales comerciales que también se individualizan, donaciones que no requerirán del trámite de insinuación y estarán exentas de todo impuesto, tasa, derecho o gravamen, sea fiscal o municipal.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO apunta que la diferencia aparente es que un texto es facultativo y el otro, imperativo.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA destaca que la diferencia fundamental del nuevo texto es que se refiere a los ocupantes de las viviendas, mientras que en el anterior aparecía haciéndose la donación a cualquier persona y después venía la limitante. Añade que, leyéndose la primera parte de la norma original, se habría podido entender que la donación podía hacerse a quien se deseara, lo que constituía una arbitrariedad.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO considera razonable la observación.

Agrega que ayer tenían la duda, con respecto a los ocupantes, de si deberían ser los ocupantes a la fecha del presente decreto ley, porque de otro modo habría que considerar a los ocupantes desde 1968 en adelante.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA manifiesta que se entiende que es así, porque no es administrativo. Añade que basta hablar de "ocupantes".

-- Se aprueba el proyecto.

6) Proyecto de decreto ley que fija funciones y crea planta de la Subsecretaría de Investigaciones.

-- Se da lectura a los artículos 1º y 2º. El 1º establece que dicha Subsecretaría tendrá a su cargo la colaboración inmediata con el Ministro de Defensa Nacional y los asuntos relacionados con la Dirección General de Investigaciones y se regirá por las normas de este decreto ley y por el D.L. 1.028, de 1975; y estará compuesta por las dependencias y departamentos que se indican, los que a su vez estarán integrados por las secciones que determine

el reglamento: Auditoría, Secretaría, Departamento I Asuntos Especiales, Departamento II Asuntos Generales, Departamento III Control y Presupuesto y Departamento IV Previsión Social. El artículo 2º señala las funciones básicas de cada una de esas dependencias y departamentos, sin perjuicio de las que señale el reglamento.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta si ese servicio está organizado así.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO responde afirmativamente; y ante una nueva consulta del señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO en el sentido de si está funcionando así, explica que está con los departamentos en esa forma.

Sostiene que respecto del Departamento de Auditoría tenía la duda de si debería llamarse así o de Asesoría Jurídica. Añade que, en verdad, sería una especie de anticipo a la idea de que el personal de Investigaciones quede en el Código de Justicia Militar, porque el concepto de "auditoría" es netamente militar y que aparece dentro de ese Código. Dice que es un simple problema de nombre

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL expone que se está efectuando un estudio que tiene plazo hasta el 30 de junio, para la modificación de la Justicia Militar. Expresa que está trabajando el Comité de Auditores Generales, con participación en este trabajo del Fiscal o Asesor Jurídico de Investigaciones, porque desde el momento en que Investigaciones pasó a depender del Ministerio de Defensa, lógicamente debe estar, para ciertos efectos, incluido en el Código de Justicia Militar.

Señala que se presenta un problema bastante grave con Investigaciones, y es que a veces los funcionarios de este servicio que actúan en cumplimiento de su misión, cuando se presentan reclamos contra ellos, son declarados reos de inmediato por la Justicia Ordinaria, por los jueces civiles, y mantenidos presos dentro del cuartel hasta que se determina si son responsables o no. Afirma que en ocasiones quedan hasta cuatro detectives presos en un procedimiento, hasta que todo se aclara, cuando han tenido que hacer uso de las armas, y porque el juez civil así lo ordena. Sostiene que en esta forma quedan impedidos de seguir trabajando, lo que significa paralizar el funcionamiento del pequeño cuartel constituido por los funcionarios afectados.

Afirma que, por eso, esto tiene que pasar al Código de Justicia Militar. Hace presente <sup>que</sup> se había planteado esta incorporación con otras proyecciones, pero se está limitando a lo que exactamente corresponde dentro de ese Código.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO apunta que casi toda la parte disciplinaria.

El señor MINISTRO DE DEFENSA



El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL corrobora que es la parte disciplinaria, para que el personal de Investigaciones quede sometido a la Justicia Militar y no a la Justicia Ordinaria, cuando aquél ha actuado en el cumplimiento de su función específica.

El señor SUBSECRETARIO DE INVESTIGACIONES confirma lo expuesto y agrega que muchas veces se producen situaciones engorrosas, porque por determinación del juez civil quedan detenidos en el mismo local los autores de los delitos y los detectives que los detuvieron.

Hace notar que, cuando se presentan reclamos, surge un problema bastante serio, que repercute en la moral de los funcionarios.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO expresa que esto se puso como un anticipo de la proyección en el Código de Justicia Militar.

-- Continúa la lectura del articulado.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone que en el artículo 3º se hable de "el cargo de Subsecretario de Investigaciones", en vez de "el Subsecretario de Investigaciones".

Más adelante, con relación al artículo 3º transitorio, hace una aclaración con respecto a los ítem.

-- Se aprueba el proyecto.

7) Proyecto de decreto ley que concede, por gracia, reliquidación de pensión a don Luis Mujica.

-- Se hace presente que el favorecido es un hombre de 80 años de edad, que se encuentra en una situación económica extraordinariamente mala y respecto del cual han intercedido Generales en retiro.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO explica que es un Mayor de Ejército retirado que después siguió en el Ministerio de Relaciones Exteriores en cargos de confianza del Presidente de la República. Añade que jubiló por la Caja de la Defensa Nacional y por la de Empleados Públicos, no obstante que de acuerdo con la ley 15.721 pudo haber computado sus servicios para una jubilación mejor en la Caja de la Defensa. Sostiene que, a pesar de tener dos previsiones, las pensiones que recibe son pequeñísimas y está en muy malas condiciones económicas. Desde el punto de vista humano, considera plenamente justificado el beneficio.

-- Se expone que el interesado presentó oportunamente sus papeles al jefe administrativo de esa época del Ministerio de Relaciones, a fin de que se hiciera el traspaso respectivo a la Caja de la Defensa con el objeto de rejubilar, pero ese jefe se negó a su solicitud.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO estima que se trata de una

reliquidación de pensiones.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, inquiriere si el proyecto significaría un nuevo desahucio.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO estima que no, pues dicha reliquidación sólo le permitiría sacar sus imposiciones de la Caja de Empleados Públicos y llevarlas a la Caja de la Defensa Nacional

Además, juzga necesario suprimir los considerados segundo y tercero, para impedir que sean aprovechados como una veta y se presente infinidad de solicitudes con el mismo objeto; y sobre todo cuando este proyecto es simplemente de gracia y en consideración a los relevantes servicios prestados por el favorecido en el Ministerio de Relaciones Exteriores. En resumen, dice que se suprimiría toda la explicación de la forma en que dos pensiones pequeñas se transforman en una mejor.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, opina que el primer considerando también debería redactarse en otra forma.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO declara ser partidario de suprimir todos los considerandos.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que podrían redactarse sintetizados en uno solo más global.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO observa que no habría inconveniente para la supresión de los considerandos, porque la idea está contenida en el texto del proyecto, al decir "concédese por gracia".

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO sugiere decir: "Considerando lo solicitado por Fulano de Tal".

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO expresa que podría darse una pequeña redacción, al estilo de todas las pensiones de gracia.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO sostiene que debe ser muy corta.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA apunta que el proyecto no se ha sometido al trámite normal del decreto supremo reglamentario de las pensiones de gracia, que es el 1.702.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO aduce que ésta no es pensión de gracia.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA señala que es una forma de conceder un beneficio previsional por gracia.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS anota que esta materia no está contemplada entre las normas mencionadas.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA subraya que el 1.449 cambió todo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que el proyecto tiene numerosas fallas, hasta el final.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, indica que

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, indica que también las tiene el artículo único.

En su concepto, mirando las cosas desde el punto de vista de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en general --y haciendo abstracción de cualquier rama de ellas--, debe actuarse con más cautela en la presentación de beneficios por gracia para el personal de las instituciones armadas, no poniéndolos tan de manifiesto ante la opinión pública, dejándolos más sumergidos; por ejemplo, diciendo: "Concédese, por gracia, a Fulano de Tal el derecho a reliquidar su pensión que recibe por la Caja tal y cual". Sin mencionar la calidad de oficial, porque de ello se aprovecha la radio de Moscú para decir: "Ve como los oficiales se arreglan su situación, ¿y por qué no los suboficiales, cuando los suboficiales a), b) y c) se encuentran en tales condiciones?"

Considera que el texto debe redactarse en forma más sutil, con el mínimo de especificaciones.

Destaca que el texto habla después de lo siguiente: "servido en el Ministerio de Relaciones Exteriores como efectivamente desempeñado el último cargo servido en el Ejército, el que le será anotado en su hoja de vida". Cree que esa redacción debe suavizarse y que sería mucho mejor no consignar esos detalles ahí. Agrega que después vuelve a aparecer "la Defensa Nacional" en la otra página.

Sostiene que debe cambiarse la redacción y que existe el ánimo de ayudar al beneficiado.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que debe decirse: "concédese por gracia", con una explicación muy breve.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO propone un texto como éste: "Concédese, por gracia, el derecho a reliquidar la pensión de retiro, considerando todos los servicios prestados al país".

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO concuerda en esa proposición.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA sustenta que también debe arreglarse el acápite final.

-- El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO formula observaciones que no se captan en la grabación, y resuelve que se arregle la redacción.

-- Se aprueba el proyecto, sujeto a una nueva redacción y a la participación del Comité que preside el señor Subsecretario del Interior.

- 8) Proyecto de decreto ley que otorga pensiones de gracia a beneficiarios del artículo 149 de la ley 14.171.

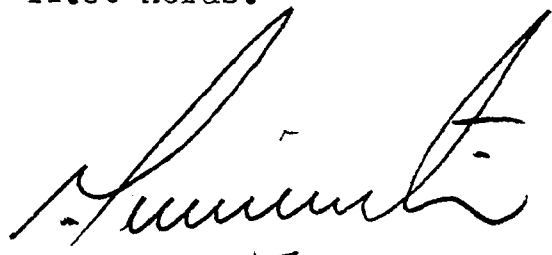
- Se da lectura al proyecto.
- Después de un breve intercambio de ideas, se acuerda referir el sueldo vital mencionado en el artículo 1º a la provincia de Santiago.
- Se aprueba el proyecto.

- - - - -

- Se levanta la sesión a las 11.50 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO  
Coronel  
Secretario de la Junta de Gobierno



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno